



Unión Interparlamentaria  
Por la democracia. Para todos.

# 142ª ASAMBLEA DE LA UIP Y REUNIONES CONEXAS

## Sesión virtual, 24-28 de mayo de 2021

Consejo Directivo  
Punto 2

CL/207/2-P.1  
22 de marzo de 2021

### Adopción del Reglamento Especial de Procedimiento para las sesiones virtuales de la Asamblea y las Comisiones Permanentes

#### Reglamento Especial de Procedimiento para regular la conducción de las sesiones virtuales de la Asamblea y las Comisiones Permanentes

*En su sesión del 18 de enero de 2021, el Comité Ejecutivo adoptó una serie de decisiones sobre el formato y la estructura de la 142ª Asamblea de la UIP, que se realizará en forma virtual durante la semana del 24 de mayo de 2021.*

*Se estableció un Grupo de Trabajo para examinar posibles Reglamentos de Procedimiento especiales / simplificados para regular la conducción de las sesiones virtuales de la Asamblea y las Comisiones Permanentes (142ª Asamblea, pero también posibles Asambleas futuras celebradas en formato virtual).*

*El Grupo de Trabajo, presidido por el Sr. J.F.N. Mudenda (Zimbabue) e integrado por representantes del Comité Ejecutivo de Egipto, Pakistán, Suiza, Uruguay, Uzbekistán y Zimbabue, así como por la Presidenta de la Mesa Directiva de las Mujeres Parlamentarias, el Presidente de la Mesa Directiva del Foro de Jóvenes Parlamentarios y el Secretario General de la UIP, se reunió el 26 de febrero. El Grupo de Trabajo examinó y enmendó el proyecto de Reglamento Especial preparado por la Secretaría con el apoyo del Asesor Jurídico independiente. Este fue aprobado por el Comité Ejecutivo en su sesión del 22 de marzo de 2021.*

*Se invita ahora al Consejo Directivo a aprobar este documento antes de la 142ª Asamblea de la UIP (sesión virtual), mediante el procedimiento de silencio por escrito. Este Reglamento Especial de Procedimiento será posteriormente adoptado formalmente por el Consejo Directivo en su primera sesión de 24 de mayo.*

#### **I. Reglamento Especial para la Asamblea (reunión en formato virtual)**

El Reglamento de la Asamblea seguirá aplicándose en su totalidad, salvo que sea incompatible con este Reglamento Especial, en cuyo caso la decisión de la Asamblea de adoptar este Reglamento Especial constituirá una decisión de suspender el Reglamento de la Asamblea pertinente en la medida que sea necesario.

Los artículos del Reglamento de la Asamblea que serán suspendidos son los siguientes:

Artículo 4 al 6 con respecto a la sede y duración de la Asamblea presencial  
Artículo 9 con relación a la Mesa restringida  
Artículos 11, 12 y 15.3 con relación a los puntos de urgencia  
Artículos 17 al 20 relativos a las enmiendas y subenmiendas  
Artículos 28 al 32 con relación a la votación  
Artículo 33 relativo al quórum  
Artículo 34 sobre las mayorías

## **1. PARTICIPACIÓN**

1.1 La participación de los Miembros, Miembros Asociados y Observadores se realizará mediante un acceso seguro a videoconferencias u otros medios electrónicos que permitan a los representantes escuchar a otros participantes y dirigirse a la reunión de forma remota, según corresponda.

1.2 A los efectos de la asistencia y la votación, la inclusión de género de las delegaciones de los Miembros en virtud de los artículos 10 y 15 (c) de los Estatutos se evaluará sobre la base de la lista presentada por cada Miembro con el fin de registrarse en el plazo indicado a continuación. .

## **2. REGISTRO**

2.1 El registro se realizará a través de un sistema en línea de acuerdo con la práctica establecida. Cada Miembro de la UIP que participe en la sesión comunicará el nombre, el sexo, la edad y los datos de contacto de sus delegados, así como el escaneo de una carta oficial del Presidente del Parlamento o del Presidente del Grupo de la UIP en cuestión.

2.2 El plazo para el registro será 15 días antes de la apertura de la sesión. No será posible realizar más cambios en la composición de las delegaciones después de esa fecha, excepto en caso de fuerza mayor que impida que un miembro registrado asista a la sesión. La existencia de tal situación debe ser certificada por el Presidente del Parlamento o el Presidente del Grupo de la UIP en cuestión mediante una comunicación escrita al Secretario General.

## **3. QUÓRUM**

Para establecer el quórum se utilizará el número de delegaciones inscritas en el plazo de inscripción indicado en el Artículo 2.2 de este Reglamento Especial.

## **4. INTERVENCIONES EN LA ASAMBLEA**

4.1 Durante la sesión virtual, las intervenciones de los delegados serán limitadas a dos minutos.

4.2 Los miembros también pueden presentar declaraciones escritas en inglés o francés (los idiomas oficiales de la Organización) con una indicación del punto de la agenda al que se refieren, antes de la apertura de la sesión de la Asamblea. Las declaraciones escritas sustituirán a las intervenciones en directo. Estas serán publicadas en una página web específica y formarán parte de los registros oficiales de la sesión.

4.3 Los delegados también pueden presentar declaraciones en video pregrabadas con una indicación del punto de la agenda al que se refieren, antes de la apertura de la sesión. Las declaraciones en video pregrabadas sustituirán a las intervenciones en vivo.

4.4 Todo delegado que desee hacer uso de la palabra debe manifestar su deseo de hablar. Un delegado que desee plantear una cuestión de orden en relación con una declaración realizada durante la sesión debe indicar su intención de hacerlo. El Presidente decidirá sobre la cuestión de orden de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de la Asamblea.

4.5 Se invita a los observadores a presentar declaraciones escritas en inglés o francés (los idiomas oficiales de la Organización) con una indicación del punto de la agenda al que se refieren, antes de la apertura de la sesión de la Asamblea. Dichas declaraciones se publicarán en una página web específica.

## 5. TOMA DE DECISIONES

5.1 Todas las decisiones de la Asamblea que se tomen en una sesión virtual serán, en la medida de lo posible, adoptadas por consenso. Dado el carácter virtual de la sesión y las limitaciones técnicas, las resoluciones elaboradas por las Comisiones Permanentes y los resultados del Debate General aprobados por el Comité Ejecutivo serán sometidos a la aprobación de la Asamblea mediante el procedimiento de silencio por escrito.

## 6. PROCEDIMIENTO DE SILENCIO POR ESCRITO

6.1 El siguiente procedimiento de silencio por escrito será aplicado con respecto a cualquier propuesta que el Presidente de la UIP determine, después de realizar consultas informales, que sea adecuada para su adopción sin más discusión por parte de la Asamblea.

6.2 A solicitud del Presidente, el Secretario General transmitirá a los Miembros, para su consideración, toda propuesta de este tipo en virtud de este procedimiento de silencio por escrito.

The objection must have been received within 15 days of the date of the dispatch of the communication.

6.3 La comunicación deberá contener el texto de la(s) propuesta(s) a ser consideradas bajo este procedimiento de silencio por escrito. Cualquier objeción de este tipo se transmitirá por escrito, incluso por correo electrónico, y será dirigida al Secretario General. La objeción debe haber sido recibida dentro de los 15 días siguientes a la fecha de envío de la comunicación.

6.4 De no recibirse dentro del plazo estipulado las objeciones escritas de un tercio o más de los Miembros, la propuesta en cuestión se considerará aprobada válidamente por la Asamblea. Las objeciones se reproducirán en notas a pie de página adjuntas al texto de la resolución o decisión una vez adoptada.

6.5 El Secretario General comunicará el resultado del procedimiento de silencio por escrito a todos los Miembros lo antes posible después del plazo establecido antes mencionado. En el caso de una propuesta adoptada mediante el procedimiento de silencio por escrito, la fecha de la comunicación del Secretario General a tal efecto será la fecha de adopción de la propuesta.

6.6 Sin perjuicio de lo anterior, un Miembro puede explicar su posición con respecto a una propuesta sujeta al procedimiento de silencio por escrito mediante la presentación de una declaración por escrito relacionada con la misma, para su publicación en el sitio web de la UIP. El Secretario General debe recibir las declaraciones escritas antes de la fecha establecida para recibir las objeciones. Las declaraciones escritas estarán disponibles en el sitio web de la UIP solo con fines informativos. Deberán aparecer tal como se enviaron y en el idioma o idiomas de presentación. La presentación de una declaración escrita de conformidad con este párrafo no se considerará una objeción.

## II. Reglamento Especial de Procedimiento para las Comisiones Permanentes (reunión en formato virtual)

El Reglamento de las Comisiones Permanentes seguirá aplicándose en su totalidad, salvo que sea incompatible con este Reglamento Especial, en cuyo caso la decisión del Consejo Directivo de adoptar este Reglamento Especial constituirá una decisión de suspensión de los artículos pertinentes del Reglamento de las Comisiones Permanentes en la medida que sea necesario.

Los artículos del Reglamento de las Comisiones Permanentes que serán suspendidos serán los siguientes:

Artículo 7, párrafo 6 con respecto a la elección de los miembros de la Mesa por votación secreta  
Artículo 13 párrafo 2 con respecto al plazo para la presentación de enmiendas

Artículo 18 con respecto al plazo para la presentación de propuestas de temas de estudio  
Artículo 24 al 26 con respecto al tratamiento de las enmiendas y subenmiendas  
Artículo 32 sobre las mociones de procedimiento  
Artículo 33 con respecto a las reuniones públicas  
Artículos 35 y 36 con respecto al método de votación  
Artículo 37 con respecto a la división de propuestas  
Artículo 38 sobre la interrupción de la votación y fundamentación del voto  
Artículo 39 con respecto al quórum  
Artículo 40 relativo a las decisiones de las Comisiones Permanentes y sus Mesas

## **1. PARTICIPACIÓN**

La participación de los Miembros, Miembros Asociados y Observadores se realizará mediante un acceso seguro a videoconferencias u otros medios electrónicos que permitan a los representantes escuchar a otros participantes y dirigirse a la reunión de forma remota, según corresponda.

## **2. QUÓRUM**

Una Comisión Permanente puede reunirse y deliberar independientemente del número de miembros presentes.

## **3. INTERVENCIONES EN LAS COMISIONES PERMANENTES**

3.1 Durante la sesión virtual, las intervenciones de los miembros serán limitadas a dos minutos.

3.2 Los miembros pueden presentar declaraciones escritas en inglés o francés (los idiomas oficiales de la Organización) con indicación del punto de la agenda al que se refieren, antes de la apertura de la sesión de la Comisión Permanente correspondiente. Las declaraciones escritas sustituirán a las intervenciones en vivo. Estas serán publicadas en una página web específica y formarán parte de los registros oficiales de la sesión.

3.3 Todo miembro que desee hacer uso de la palabra debe manifestar su deseo de hablar. Un miembro que desee plantear una cuestión de orden en relación con una declaración realizada durante la sesión debe indicar su intención de hacerlo. El Presidente decidirá sobre la cuestión de orden de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de las Comisiones Permanentes.

3.4 Los Observadores pueden presentar declaraciones escritas en inglés o francés (los idiomas oficiales de la Organización) con indicación del punto de la agenda al que se refieren, antes de la apertura de la sesión de la Comisión Permanente correspondiente. Dichas declaraciones se publicarán en una página web específica.

## **4. TOMA DE DECISIONES**

Todas las decisiones de las Comisiones Permanentes que se tomen en una sesión virtual serán, en la medida de lo posible, adoptadas por consenso. Se establecerán reglas ad-hoc para la adopción de las resoluciones y los temas de estudio, mediante un proceso transparente e inclusivo.

## **5. PROCEDIMIENTO DE SILENCIO POR ESCRITO**

5.1 El siguiente procedimiento de silencio por escrito será aplicado con respecto a cualquier propuesta que el Presidente de la UIP determine, tras realizar consultas informales, que sea apta para su adopción sin más discusión.

5.2 A solicitud del Presidente, el Secretario General transmitirá a los Miembros toda propuesta de este tipo para su consideración en virtud de este procedimiento de silencio por escrito.

5.3 La comunicación deberá contener el texto de la(s) propuesta(s) a ser considerada(s) bajo este procedimiento de silencio por escrito. Cualquier objeción de este tipo se transmitirá por escrito, incluso por correo electrónico, y será dirigida al Secretario General. La objeción debe haber sido recibida dentro de los 15 días siguientes a la fecha de envío de la comunicación.

5.4 De no recibirse dentro del plazo estipulado las objeciones escritas de un tercio o más de los Miembros, la propuesta en cuestión se considerará válidamente adoptada. Las objeciones se reproducirán en notas a pie de página adjuntas al texto de la resolución o decisión una vez adoptada.

5.5 El Secretario General comunicará el resultado del procedimiento de silencio por escrito a todos los Miembros lo antes posible después del plazo establecido antes mencionado. En el caso de una propuesta adoptada mediante el procedimiento de silencio por escrito, la fecha de la comunicación del Secretario General a tal efecto será la fecha de adopción de la propuesta.

5.6 Sin perjuicio de lo anterior, un Miembro puede explicar su posición con respecto a una propuesta sujeta al procedimiento de silencio por escrito mediante la presentación de una declaración por escrito relacionada con la misma, para su publicación en el sitio web de la UIP. El Secretario General debe recibir las declaraciones escritas antes de la fecha establecida para recibir las objeciones. Las declaraciones escritas estarán disponibles en el sitio web de la UIP solo con fines informativos. Deberán aparecer tal como fueron enviadas y en el idioma o idiomas de presentación. La presentación de una declaración escrita de conformidad con este párrafo no se considerará una objeción.